

## **CASO ETICO ANTE TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CUNDINAMARCA**

Paciente que, a raíz de una riña callejera, recibe un golpe con un machete en su cabeza, siendo llevado por el servicio de urgencias, en el municipio de Sogamoso, donde es hospitalizado, y puesto en observación por parte de médico neurocirujano, quien, viendo que con el paso del tiempo, presentaba mejoría, decide no intervenir quirúrgicamente para extraer las esquirlas óseas que mostraban los exámenes radiológicos realizados, pues consideraba que el procedimiento representaba gran riesgo, para el paciente; a los 15 días de estar hospitalizado, se le da salida; tres días después de su alta, el paciente debe ser sometido a cirugía de urgencia, en la ciudad de Bogotá, donde es intervenido quirúrgicamente a fin de extraerle las esquirlas óseas. Por queja presentada ante el Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca y Boyacá,

## **CASO “ERROR DE DIAGNÓSTICO” PROCESO CIVIL INDEMNIZATORIO POR RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Paciente que acudió a su IPS por servicio de urgencias, por presentar malestar estomacal, vómito y diarrea y dolor abdominal, en su primera consulta, es atendida por médico general, quien luego de realizarle examen físico, no encuentra dolor abdominal, descartando se tratara de apendicitis, dándole salida, al día siguiente vuelve a consultar, siendo atendida por otro médico general quien, igualmente considera tratarse de una enfermedad diarreica aguda, dándole salida; sin embargo, dos días después de la segunda consulta, reingresa por el servicios de urgencias de la clínica, donde es intervenida quirúrgicamente por presentar peritonitis.

La paciente, por medio de abogado, presenta demanda en contra de su EPS, la clínica y los médicos que la atendieron, incluida nuestra cliente, argumentado un ERROR DE DIAGNÓSTICO y reclamando el pago como daño emergente por valor de 100 millones de pesos, lucro cesante por valor de 50 millones de pesos, daño moral la suma equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2010, cuando inició el proceso, es decir, , es decir, una indemnización superior a los 227 millones de pesos.

Nuestra firma de abogados, a través de nuestro abogado HOLLMAN GOMEZ, logró demostrar, en representación de la médico que atendió en primera consulta a la paciente, que para el momento de la atención de la demandante, nuestra cliente había llevado a cabo una adecuada valoración física y que, no encontró, la presencia de dolor abdominal a la palpación, por lo que, los síntomas correspondían a una enfermedad diarreica aguda, descartando apendicitis, lo que se apoyó en pruebas tanto testimoniales, documentales, particularmente literatura médica y científica y en un concepto rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, probando que no existió una mala praxis o culpa en el acto médico desplegado por la médico cliente por nosotros representada, desvirtuando este elemento de responsabilidad y, de paso, la inexistencia de responsabilidad alegada, obteniéndose una sentencia absolutoria por parte del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá** donde se adelantó el proceso, la cual, fue confirmada por parte de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado médico que representaba a la paciente, finalizando así, el proceso encomendado a nuestra firma especializada.

## **CASO “PERITONITIS” PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO “ACCIÓN DE REPETICIÓN” POR CONDENA CONTRA HOPITAL DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA**

En este caso en particular, del cual conoció el JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DE CHOCONTÁ en el año 2016 fue condenado a pagar una indemnización por valor de \$270 millones de pesos a la familia de una paciente que ingresó con una peritonitis necrotizada, la cual, no obstante ser intervenida quirúrgicamente de manera oportuna, falleció en virtud de una dehiscencia de sutura; a raíz de dicha condena, el HOSPITAL DE CHOCONTÁ inició un proceso en contra de los médicos que participaron en la atención de la entonces paciente, a fin de repetir contra ellos y procurar le reembolsaran las sumas de dinero a que fue condenado. En dicho proceso, nuestra firma especializada, a través de su abogado, HOLLMAN GÓMEZ, en representación de uno de los cirujanos, logró demostrar, no solamente que la actuación de nuestro cliente se ajustó a la lex artis (y jamás obró con culpa grave o dolo) sino, por demás, que la cirugía por él realizada era necesaria y estaba indicada en la paciente y que la dehiscencia de sutura, se debió a una complicación del procedimiento, mas no a una mala práctica médica, así como, que el HOSPITAL DEMANDANTE contó con una mala defensa que degeneró en la condena que le fue impuesta en su momento. El JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, emitió el pasado 18 de julio de 2022, sentencia en favor de nuestro cliente, absolviéndolo de toda condena reclamada por el hospital demandante, fallo que no fue objeto de recurso de apelación por parte de la entidad hospitalaria, finalizando así este caso.